

CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	P. SANCIÓN	CUANTÍA SANCIÓN
PROHIBICIONES USUARIOS DE FERROCARRIL				
Impedir o forzar la apertura o cierre de las puertas de acceso a los coches.	Art 90 Ley 39/2003 del 17/11	Art. 293.1 ROTT	Art. 295.1.b ROTT	400 €
Manipular los mecanismos de apertura o cierre de las puertas previstos para uso exclusivo del personal de la empresa explotadora.	Art 90 Ley 39/2003 del 17/11	Art. 293.1 ROTT	Art. 295.1.b ROTT	400 €
Hacer uso sin causa justificada de los mecanismos de parada de los trenes.	Art 90 Ley 39/2003 del 17/11	Art. 293.1 ROTT	Art. 295.1.b ROTT	400 €
Permanecer en las instalaciones ferroviarias fuera del horario en que esté prevista su utilización por los usuarios.	Art 90 Ley 39/2003 del 17/11	Art. 293.1 ROTT	Art. 295.1.b ROTT	400 €
Distribuir propaganda, pegar carteles, mendigar, organizar rifas o juegos de azar y vender bienes o servicios en los trenes, instalaciones y dependencias de la línea, sin autorización de la empresa explotadora; y, en general, mantener actividades o efectuar acciones que por su naturaleza puedan perturbar a los usuarios y alterar el orden público.	Art 90 Ley 39/2003 del 17/11	Art. 293.1 ROTT	Art. 295.1.b ROTT	400 €
Abandonar el tren o subir al mismo salvo causa justificada, fuera de las paradas establecidas al efecto.	Art 90 Ley 39/2003 del 17/11	Art. 293.1 ROTT	Art. 295.1.b ROTT	400 €
Subir al tren o bajar del mismo, estando éste en movimiento.	Art 90 Ley 39/2003 del 17/11	Art. 293.1 ROTT	Art. 295.1.b ROTT	400 €
Penetrar en las cabinas de conducción de los trenes, locomotoras u otros lugares del material motor, rodante o instalaciones reservados para uso exclusivo de los agentes ferroviarios o personas autorizadas.	Art 90 Ley 39/2003 del 17/11	Art. 293.1 ROTT	Art. 295.1.b ROTT	400 €
Viajar en lugares distintos a los habilitados para los usuarios.	Art 90 Ley 39/2003 del 17/11	Art. 293.1 ROTT	Art. 295.1.b ROTT	400 €
Fumar en lugares distintos a los habilitados a tal fin en los coches y locales en los términos que resulten de la normativa específica sobre la materia.	Art 90 Ley 39/2003 del 17/11	Art. 293.1 ROTT	Art. 295.1.b ROTT	400 €
Viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.	Art 90 Ley 39/2003 del 17/11	Art. 293.1 ROTT	Art. 295.1.b ROTT	400 €
Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de los demás usuarios o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstos o para los agentes del ferrocarril.	Art 90 Ley 39/2003 del 17/11	Art. 293.1 ROTT	Art. 295.1.b ROTT	400 €
Las acciones que puedan implicar deterioro o causar suciedad en los trenes o instalaciones o, en general, que perjudiquen los intereses del ferrocarril o de las empresas explotadoras.	Art 90 Ley 39/2003 del 17/11	Art. 293.1 ROTT	Art. 295.1.b ROTT	400 €
AGENTES FERROVIARIOS				
Los usuarios deberán atender las indicaciones que formulen los agentes ferroviarios en relación a la correcta prestación del servicio, así como a lo indicado a tal fin en los carteles colocados a la vista en instalaciones y coches.	Art 90 Ley 39/2003 del 17/11	Art. 293.1 ROTT	Art. 295.1.b ROTT	400 €
REGLAMENTO				
Deberán respetarse por los usuarios las obligaciones establecidas en los reglamentos de utilización y en los contratos-tipo de transporte ferroviario que, en su caso, apruebe la Administración.	Art 90 Ley 39/2003 del 17/11	Art. 293.1 ROTT	Art. 295.1.b ROTT	400 €